JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

67

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	7600140030-06-2019-00514-00
Demandante:	Coopoceano.
Demandada:	Fabián Antonio Sánchez Medina
Proceso:	Ejecutivo
Auto interlocutorio:	No.2217

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre el recurso de reposición impetrado por quien funge como apoderado de la parte demandante, contra el auto 1429 notificado el 1 de junio de 2021, mediante el cual el Juzgado decretó la terminación del proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente en su escrito, indica en síntesis que el Despacho procedió con la terminación del proceso, sin antes haber ordenado el pago de títulos solicitado con la misma.

TRAMITE IMPARTIDO

Del recurso se corrió el consabido traslado de tres días conforme lo prevén los arts. 319 y 110 del C. G. del P., término en el cual la contraparte guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El Código C. G. del P., aplicable para el caso, en su Art. 318 sobre el recurso de reposición, expresa que éste procede contra los autos que dicte el juez..., a fin de que se revoquen o reformen.

Enunciado el anterior precepto normativo, queda por establecido que la providencia impugnada, es susceptible del recurso impetrado, como también que la interesada cumplió con las demás formalidades para su interposición y trámite, tales como oportunidad y expresión de las razones que lo sustentan.

Conocido el motivo del recurso, corresponde al Despacho analizar si los fundamentos de la inconformidad tienen la suficiente solidez para reconsiderar o en su defecto mantener la posición sentada en la providencia materia de impugnación.

Visto lo anterior, el Juzgado advierte que en efecto en el auto atacado se procedió con la terminación del proceso y se ofició al Juzgado de origen para la conversión de dineros para el posterior pago, sin embargo, como quiera que es la voluntad del togado ejecutante recibir el pago del saldo insoluto previo a la terminación del

proceso, y como quiera que la justifica civil prima la voluntad de las partes en lo que concierne a la disposición del derecho, por tanto, se procederá en tal sentido.

En vista de lo anterior y sin más consideraciones, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

RESUELVE:

1º. REVOCAR, la decisión contenida en el auto 1429 notificado el 1 de junio de 2021, mediante el cual el Juzgado decretó la terminación del proceso.

2º. OFICIAR NUEVAMENTE al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciese.

3º. No acceder a la petición de devolución de dinero allegada por la parte demandada, toda vez que la terminación del proceso no cobra firmeza.

4º. **Agregar** para que obre y conste el oficio No.1273 remitido por el *Juzgado 01Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali* y ofíciese al mismo, informándole que la petición de remanentes surte efectos por ser la primera en llegar en tal sentido. Lo anterior para que obre dentro del proceso bajo la radicación 76 001 40 03 017 2018 00568-00.

Por Secretaria líbrense las comunicaciones respectivas.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.063 de hoy 24 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8d047c8d2141b722e884a32a7fa97dd84e9c70eba30c77941d14a6e4b73fffa8

Documento generado en 23/08/2021 07:38:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

98

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	7600140030-16-2015-00652-00
Demandante:	José Alexander Velasco P.
Demandado:	Brahyan Alejandro Piñeres A.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.2218

Ha pasado al Despacho el presente proceso estando pendiente de resolver el recurso de reposición elevada por la parte actora, El Juzgado, teniendo en cuenta que por error involuntario se indicó la radicación de la ejecución de la referencia dentro del auto No.2012 notificado el 29 de julio de 2021 donde se señaló fecha para remate, cuando en realidad correspondía a otro proceso. Así las cosas y sin más consideraciones, esta Oficina judicial

RESUELVE

UNICO: Dejar sin efecto el auto No.2012 notificado el 29 de julio de 2021 por cuanto no correspondía a la presente ejecución.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.063 de hoy 24 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d97608245d3bca745c1eaf5b9b254cdf582bae3cd38c9c3cf93a4143315d43f7

Documento generado en 23/08/2021 07:38:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

656

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	7600140030-18-2015-00260-00
Demandante:	Clínica Especializada del Valle P.H.
Demandado:	Luis Gregorio Rodríguez Peñuela y otros
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.2219

En memorial que antecede, solicita la parte actora, resolver la cesión del crédito y que se fije nuevamente fecha para remate. Sin embargo, teniendo en cuenta que la cesión recae sobre otra persona jurídica y no se aportó el certificado de existencia y representación de la misma, por tal razón esta, Ofician judicial.

RESUELVE

UNICO: Previo a darle trámite de cesión de crédito, se **requiere** a la parte actora a fin de que se sirva allegar el certificado de cámara y comercio, donde conste la representación de la cesionaria INVERSIONES COR L & F S.A.S., con NIT: 900547034-3.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.063 de hoy 24 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7e997e27237a163a6cf3dd669d21c3b13f0463bfeb064b9ad249fe749d16f8da

Documento generado en 23/08/2021 07:38:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación allegada por la parte actora, habiéndose constatado que existe no existe petición de embargo de remanentes.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

336

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	7600140030-25-2016-00152-00
Demandante:	Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca.
Demandada	Liliam Patricia Moncaleano Hidalgo.
Proceso:	Ejecutivo
Auto interlocutorio:	No.2220

Ha pasado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación allegada por la parte actora. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No. 872 del 29 de marzo de 2016 que comunicó el embargo a la Alcaldía de Santiago de Cali, el embargo del salario de la demandada Liliam Patricia Moncaleano Hidalgo con c.c. 31.245.846.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que podrá también remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.

5.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.063 de hoy 24 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
79e98af777a86d2a6d1b64a4b605d07a0fc039fd47d48b7430b78750952eca3f

Documento generado en 23/08/2021 07:38:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

-JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

163

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación:	760014003-025-201600767-00
Demandante:	Arnoldo José Calero Cadavid
Demandado:	Ligia Peralta Prieto
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio:	No.2227

En memorial que antecede, solicita la parte actora, se fije fecha de remate del bien mueble inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. 448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **FÍJESE FECHA DE REMATE,** para el día **23 de septiembre de 2021** a las **9:00 A.M.,** para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble**,** al tenor del art. 448 del C. G. del Proceso, bien que se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. 370-175757

Descripción y Ubicación: carrera 1A -13 No.72-96 y/o calle 73 1-A-13-4 hoy, lote Urb/Alfonso López P. B/San Luis de Cali.

Avalúo: $71.462.506.

Secuestrado por: BODEGAJES Y ASESORÍAS SANCHEZ ORDOÑEZ SAS.

Secuestre: SINDY JOHANA CASTAÑEDA CONCHA, teléfono 315-3827756, dirección: carrera 2 C No.40 – 49 apto. 303 A, Correo electrónico: asesanchez.cali@gmail.com

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo (50.023.754,2)$-** (art. 448 C.G. del P.), y **postor hábil** quien previamente consigne el **40% ($28.585.002,4) del avalúo** del respectivo bien (art.451 C.G. del P.) con la radicación completa y las partes a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000) y remitirlas al correo j06ejecmcali@cendoj.ramajudicial .gov.co

2.- EXPÍDASE por la *Secretaría* o el *Área pertinente*, el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art.450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente

publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, el cual se deberá presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art.78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa, así como también, que los valores incurridos en diligencias frustradas por causa atribuible a la parte actora, no serán reconocidos.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C. G. del Proceso y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/cronograma-de-audiencias

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861554/55132406/PROTOCOLO+PARA+AUDIENCIA+DE+REMATE+VIRTUAL-J06.pdf/644ea16b-0b02-4d30-8926-d0bfda96d0b0

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.063 de hoy 24 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d90eaae873fbd60a2ca1464c25d7f790d5c50583b85dd49382acde8224b9c143

Documento generado en 23/08/2021 07:38:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

116

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación:	7600140030-25-2018-00061-00
Demandante:	Damaris Mejía Quiceno
Demandado:	Alejandro Castro Castro.
Proceso:	Ejecutivo
Auto interlocutorio:	No.2230

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre el recurso de reposición en subsidio de apelación impetrado por quien funge como apoderada de la parte demandante, contra el auto 1499 notificado el 8 de junio de 2021, mediante el cual el Juzgado remitió a la parte actora a lo resuelto en otra providencia.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La recurrente en su escrito, indica que, en auto de fecha 14 de abril de 2021 el Despacho fijo el día 12 de mayo de 2021 a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la Diligencia de Remate del vehículo motocicleta de placas IAZ03D; que el día domingo 25 de abril de 2021 realizó la respectiva publicación, lo cual remitió con los gastos causados y Certificado de Tradición, al Despacho Judicial a través del correo *memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co*, el día 6 de mayo de 2021 en las horas de la mañana (10:28).

Que el día 11 de mayo de 2021 en las horas de la tarde (1:38), remitió el poder para hacer Postura otorgado por la demandante, teniendo en cuenta que la Diligencia de Remate se llevaría a cabo el día 12 de mayo a las 9:00 A.M. y que el día y hora señalada para la Diligencia de Remate, se conectó con el despacho realizando todo el protocolo señalado en el Estado No.026 del 15 de abril de 2021; manifiesta que espero la conexión con el Despacho Judicial y así trascurrió alrededor de 1 hora, teniendo en cuenta que pudo haberse presentado una falla técnica de conexión.

TRAMITE IMPARTIDO

Del recurso se corrió el consabido traslado de tres días conforme lo prevén los arts. 319 y 110 del C. G. del P., término en el cual la contraparte guardo silencio.

CONSIDERACIONES

El Código C. G. del P., aplicable para el caso, en su Art. 318 sobre el recurso de reposición, expresa que éste procede contra los autos que dicte el juez..., a fin de que se revoquen o reformen.

Enunciado el anterior precepto normativo, queda por establecido que la providencia impugnada, es susceptible del recurso impetrado, como también que la interesada cumplió con las demás formalidades para su interposición y trámite, tales como oportunidad y expresión de las razones que lo sustentan.

Conocido el motivo del recurso, corresponde al Despacho analizar si los fundamentos de la inconformidad tienen la suficiente solidez para reconsiderar o en su defecto mantener la posición sentada en la providencia materia de impugnación.

De acuerdo con lo anterior, el Juzgado advierte a la memorialista que el auto atacado no contiene una decisión de fondo para la ejecución, más bien lo que se observa es que da una explicación de una situación ajena al Despacho; por cuanto la diligencia programada para el día 12 de mayo de 2021 no se llevó acabo por fallas en el sistema y los documentos que advierte como enviados, no pudieron ser verificados a la hora de la diligencia como tampoco recibir las posturas tanto de la demandante como de los posibles terceros interesados.

Por otro lado, si bien en auto atacado se indicó que no se encontraban radicados los documentos que hacen o aluden a la publicación del remate y el certificado de tradición, los mismo ya fueron ubicados y agregados al expediente. Sin embargo, como se indicó, las diligencias de remate se están realizando de manera virtual y cualquier anomalía que se presente dentro de la hora y fecha establecida impide su realización como asó acontecido en este proceso en dicha oportunidad; situación que no solo se ha presentado aquí, si no en otros cuantos procesos. Además, como bien es sabido públicamente, los medios tecnológicos son susceptibles de dichas fallas y mas tratándose de los servicios prestados a la rama judicial por el tamaño de datos que se manejan.

Por lo anterior, se procedió a señalar nuevamente diligencia de remate en una fecha próxima, la cual tampoco se pudo realizar por falta de publicaciones.

Por último, se recuerda a la parte actora que los gastos demostrados dentro del proceso serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas, siempre y cuando no resulten desestimados por causa atribuible al aportante.

En vista de lo anterior y sin más consideraciones, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

RESUELVE:

1º. NO REVOCAR, la decisión contenida en el auto 1499 notificado el 8 de junio de 2021, por las razones expuestas en precedencia.

2º. DENEGAR por improcedente el recurso subsidiario de apelación elevado por la representación judicial de la parte demandante, toda vez que por la cuantía del proceso su trámite se da en única instancia; así como también que la providencia no se encuentra enmarcada en las enunciadas en el artículo 321 del C. G. del P.

3º. Sin condena en costas en virtud de su inviabilidad. Arts. 317 y 365 numerales 1 y 8 del C. General del Proceso.

4º Agregar para que obre y conste el poder donde se amplían las facultades de la ejecutante a la abogada Cristina Elena González.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.063 de hoy 24 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
52b408a05c00744219244559550d53c167eeb41ea80e7342f649b043db0f41af

Documento generado en 23/08/2021 07:38:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

333

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación:	7600140030-29-2015-00180-00
Demandante:	María Edelmira Quintero González.
Demandados:	David Felipe y Hernán Kaled López Tarina (Hered. Det.)
Causante:	Carlos Alberto López Quintero (q.e.p.d.)
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.2221

Ha pasado al Despacho el presente proceso junto con solicitud de emplazar al acreedor hipotecario y junto con las constancias de notificación que trata el artículo 292 del C. G. del P., el Juzgado teniendo en cuenta que las notificaciones fueron efectivas, no procederá al emplazamiento solicitado pues este se realiza cuando el acreedor no es notificado personalmente. En mérito delo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

1.- Agregar para que obre y conste la notificación que trata el artículo 292 del C. G. del P. a acreedor hipotecario Banco de Colombia S.A. así las cosas, se tiene por notificado personalmente

2- Poner de conocimiento de la parte actora que lo títulos base de la presente ejecución fueron solicitados por la *Fiscalía seccional 34 de la Unidad de Delitos contra la Administración Pública de Justicia y otros de Cali*, para hacer parte dentro de la investigación que se adelanta por el delito de fraude procesal.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.063 de hoy 24 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
74858e2be084dbae39660234187fa04fef36fcee8b0792ef4dff8caabbac0f94

Documento generado en 23/08/2021 07:38:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

332

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación:	7600140030-29-2015-00180-00
Demandante:	María Edelmira Quintero González.
Demandados:	David Felipe y Hernán Kaled López Tarina (H. Determinados)
Causante:	Carlos Alberto López Quintero (q.e.p.d.)
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.2222

En atención al escrito anterior allegado por la *Fiscalía 34 Seccional de la Unidad de Delitos contra la Administración Pública*, en el que solicita en calidad de préstamo el documento original *LETRA DE CAMBIO y PAGARE*, como quiera que es procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENAR que por el área pertinente de la ***Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali***, se desglosen los documentos originales constantes de Letra de Cambio SN por valor de $17.300.000 y Pagare P-79480776 por valor de $23.500.000 y se entreguen en calidad de préstamo a la *Fiscalía 34 Seccional de la Unidad de Delitos contra la Administración Pública de Justicia y otros de Cali*, para que haga parte dentro de la investigación que se adelanta por el delito de fraude procesal art.453 del C.P. 2.- DISPONER que por Secretaría se deje copia en el proceso de los títulos originales que se remitirán a la autoridad penal, y se agende cita para la entrega de dichos documentos al correo electrónico ***amanda.delgado@fiscalia.gov.co***

CÚMPLASE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9bdfced68d8d744e0563fb24b0663bf161db5e243910c741eb8c744f2c8f93d7

Documento generado en 23/08/2021 07:38:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

80

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-33-2010-00911-00
Demandante: Cootrafer
Demandado: León González Tenorio y otro
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.2223

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de entrega de terminación y devolución de títulos elevada por el demandado. Así mismo, con petición de oficiar al pagador elevada por el abogado de la demandante. EL Juzgado, revisado el expediente, observa que en auto anterior se resolvió sobre la entrega de títulos a la parte pasiva de manera negativa, por cuanto el proceso no se encuentra terminado y que los títulos entregados no superan la liquidación del crédito aprobada por $62.877.270. Así las cosas, el Despacho

RESUELVE

1.- No acceder a la solicitud de terminación y devolución de dineros elevada por el demandado, por lo anteriormente indicado.

2.- Por intermedio del ***ÁREA DE DEPÓSITOS*** *Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali,* procédase con el pago a favor de la demandante, COOPERATIVA DE TRABAJADORES FERROVIARIOS DE EMPRESAS CONEXAS Y JUBILADOS DE ELLAS “COOTRAFER” con Nit.800.149.127-1.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002560816	8001491271	COTRAFER COOP	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2020	NO APLICA	$ 606.518,00
469030002573111	8001491271	COTRAFER COOP	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2020	NO APLICA	$ 606.518,00
469030002588964	8001491271	COTRAFER COOP	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	$ 606.518,00
469030002598458	8001491271	COTRAFER COOP	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	$ 606.518,00
469030002612170	8001491271	COTRAFER COOP	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2021	NO APLICA	$ 616.283,00
469030002622563	8001491271	COTRAFER COOP	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2021	NO APLICA	$ 616.283,00
469030002631590	8001491271	COTRAFER COOP	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	$ 616.283,00
469030002641742	8001491271	COTRAFER COOP	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2021	NO APLICA	$ 616.283,00
469030002645505	8001491271	COOTRAFER .	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2021	NO APLICA	$ 159.895,00
469030002645507	8001491271	COOTRAFER .	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2021	NO APLICA	$ 159.895,00
469030002645509	8001491271	COOTRAFER .	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2021	NO APLICA	$ 159.895,00
469030002652628	8001491271	COTRAFER COOP	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2021	NO APLICA	$ 616.283,00
469030002663024	8001491271	COTRAFER COOP	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	$ 616.283,00
469030002676362	8001491271	COTRAFER COOP	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2021	NO APLICA	$ 616.283,00

$7.219.738

3.- Notifíquese la orden de pago al correo cootrafer@yahoo.com

4.- Poner de conocimiento de la parte actora que la última consignación data del 0/07/2021.

5.- Requerir a la parte actora a fin de que se sirva presentar la liquidación del crédito actualizada.

6.- Por Secretaria reprodúzcase el oficio No.06-1470 del 14 de junio de 2019 y remítase con firma actualizada al destinatario y al correo cootrafer@yahoo.com

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.063 de hoy 24 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a03b64532215f4f209dffa3ae457f3b4f9b406514345410dc5ed3be046f48e61

Documento generado en 23/08/2021 07:38:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

80

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación:	76001400300120130042200
Demandante:	Jorge Fernández Mayorga
Demandado:	Banco de Occidente
Proceso:	Ejecutivo seguido a continuación de Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio:	No.2224

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que se procedió con la conversión y que se encuentra pendiente la solicitud de terminación,

RESUELVE

1.- Por intermedio del ***ÁREA DE DEPÓSITOS*** *Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali,* procédase con el pago a favor del abogado demandante, JESUS ORLANDO LEON con c. de c. No. 16.634.518.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002680262	79389302	JORGE FERNANDEZ MAYORGA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2021	NO APLICA	$ 1.899.525,00

$ 1.899.525,00

2.- Notifíquese la orden de pago al correo orleoncali@hotmail.com

3.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

4.- No pronunciarse sobre las medidas, toda vez que no existe constancia de que la misma haya sido efectiva.

5.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

6.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que podrá también remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita. Cumplido lo anterior se atenderá sobre la devolución de dineros se ser el caso

7.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Radicación: 76001400300120130042200
Demandante: Jorge Fernández Mayorga
Demandado: Banco de Occidente
Proceso: Ejecutivo seguido a continuación de Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: No.2224

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.063 de hoy 24 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8b1f04908cb646ca505e44fffb6b681a030d12837cdf9a8ba36a8873b0119781

Documento generado en 23/08/2021 07:38:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación allegada por la parte actora, habiéndose constatado que existe no existe petición de embargo de remanentes.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

78

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación:	76001400301220150072400
Demandante:	Central de Inversiones S.A. – Cesionario.
Demandado:	Ricardo David Arias y otra
Proceso:	Ejecutivo
Auto interlocutorio:	No.2225

Ha pasado al despacho el presente proceso, con solicitud de terminación allegada por la parte actora. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio circular a cancelar es el No.2470 del 25 de agosto de 2015 que comunicó el embargo de dineros depositados en cuentas bancarias de los demandados.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que podrá también remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.

5.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.063 de hoy 24 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e0663d3f369828fa022502fc3357ccbbe8f00d0c6afa81285d4080e0b16ae59b

Documento generado en 23/08/2021 07:38:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

132

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	76001400302020140061600
Demandante:	Bancolombia – cesionario –
Demandado:	Elkin Darío Cardona y otra
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio:	No.2226

En memorial que antecede, solicita la parte actora, se fije fecha de remate de los bienes muebles inmuebles embargados, secuestrados y avaluados. Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. 448 del C. G. del Proceso; así como también, teniendo en cuenta que solamente uno de los demandados se encuentra en proceso de insolvencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **FÍJESE FECHA DE REMATE,** para el día **21 de septiembre de 2021** a las **9:00 A.M.,** para llevar a cabo la diligencia de remate del 50% los derechos que le corresponde a la demandada *ANA MARIA TOLEDO SALAZAR* con c. de c. No.67.031.009 sobre los inmuebles aprehendidos que soportan el gravamen real**,** al tenor del art.448 del C. G. del Proceso, bienes que se describen a continuación:

Matriculas inmobiliarias No. 370-748805 y 370-748858

Descripción y Ubicación: Calle 14 A No. 66-41 Conjunto Multifamiliar La Hacienda manzana 16 casa J-2 bloque J (370-748805);
- Calle 14 A No. 66-41 Conjunto Multifamiliar La Hacienda manzana 16 parqueadero 39 de Cali (370-748858)

Avalúo: 370-748805 – 50% = $98.073.750 (casa J-2)
370-748858 -50% = $12.836.250 (garaje)

Secuestrados por: MARICELA CARABALI – Carrera 26 No. D28-39, teléfono 4453514 – 320 669 9129.

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo -** (art. 448 C.G. del P.), y **postor hábil** quien previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art.451 C.G. del P.) con la radicación completa y las partes a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000).

2.- EXPÍDASE por la *Secretaría* o el *Área pertinente*, el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art.450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación los certificados de tradición de los inmuebles a rematar expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, el cual se deberá presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art.78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa, así como también, que los valores incurridos en diligencias frustradas por causa atribuible a la parte actora, no serán reconocidos.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C. G. del Proceso y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/cronograma-de-audiencias

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861554/55132406/PROTOCOLO+PARA+AUDIENCIA+DE+REMATE+VIRTUAL-J06.pdf/644ea16b-0b02-4d30-8926-d0bfda96d0b0

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.063 de hoy 24 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5470c06b819d3df203bd89b1d3bf00859c8614710a18ffc91f158b26c9717417

Documento generado en 23/08/2021 07:38:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación allegada por la parte actora, habiéndose constatado que existe no existe petición de embargo de remanentes.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

85

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación:	76001400303320160064000
Demandante:	Horizonte Soluciones Urbanas S.A.S.
Demandado:	Ferremallas Cali S.A.S.
Proceso:	Ejecutivo
Auto interlocutorio:	No.2228

Ha pasado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación allegada por la parte actora. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio circular a cancelar es el No.2645 del 20 de octubre de 2016 que comunicó el embargo de dineros depositados en cuentas bancarias de la demandada. El oficio circular a cancelar es el No.06-1487 del 10 de mayo de 2017 que comunicó el embargo de dineros depositados en cuentas bancarias de la demandada.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que podrá también remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.

5.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.063 de hoy 24 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0f04a20b969ccc8522e1900c0e6c1b4ad1d092d3207a4a50a2811dcb3b2e7521

Documento generado en 23/08/2021 07:38:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación allegada por la parte actora, habiéndose constatado que existe no existe petición de embargo de remanentes.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

150

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación:	76001400302920190018100
Demandante:	Banco Caja Social.
Demandado:	Wilson Ricardo Delgado López.
Proceso:	Hipotecario
Auto interlocutorio:	No.2229

Ha pasado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación allegada por la parte actora. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta julio de 2021, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandante. El oficio a cancelar es el No.1172 del 09 de abril de 2019 que comunicó el embargo del bien inmueble con MI 370-827363 a la Oficina de Registro de Cali.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, con la constancia de que la obligación y la garantía que la amparan se encuentran vigentes, para ser entregados a la parte demandante o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

4.- Poner de conocimiento de la parte demandante, que podrá también remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.

5.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.063 de hoy 24 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
890684fbeb4ef7e3ff62f068f8af03d91d42693f86ceba22e21749f64d135d40

Documento generado en 23/08/2021 07:38:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

83

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	76001400301120170026100
Demandante:	Banco Pichincha S.A.
Demandado:	Adriana María Figueroa Molina
Proceso:	Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio:	N°.2209

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el cedente, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia, este Juzgado considerando la viabilidad de la negociación,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta ***Banco Pichincha S.A.***, a favor de ***Grupo Consultor de Occidente y Cía. Ltda.***

SEGUNDO: TÉNGASE como cesionario demandante para continuar con el trámite del presente proceso a ***GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CÍA LTDA.,*** identificado con NIT No.900.443.940-4 para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante cesionaria a la abogada *PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO,* identificada con c. de c. No.29.123.630 y T.P. No.153.365 del C.S.J, en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

Notifíquese

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.063 de hoy 24 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
18d32a6b82fda1a64561b18a6b0ee5948d6066449ce7ffdbf29d052b43bb8534
Documento generado en 23/08/2021 08:02:38 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

79

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	76001400302520170068100
Demandante:	Diomar del Socorro Latorre
Demandado:	Octavio Ramos y otra
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.2210

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el cedente, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia, este Juzgado considerando la viabilidad de la negociación,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta la señora ***Diomar del Socorro Latorre*** a favor de la señora ***FLORELIA RODRIGUEZ GUEVARA.***

SEGUNDO: TÉNGASE como cesionaria demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la señora ***FLORELIA RODRIGUEZ GUEVARA*** identificada con c. de c. No.66.836.969, para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a los ejecutados se surte por estado, en razón a que aquellos ya se encuentran vinculados al proceso.

Notifíquese

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.063 de hoy 24 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

lrt

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e85044693b234c42e02769a2b42454d8851cd666478439c347b9d65b3aecf069

Documento generado en 23/08/2021 08:02:41 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

110

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	76001400302520190005500
Demandante:	Banco Pichincha S.A.
Demandado:	Alina Margarita Vásquez Naranjo
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.2211

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el cedente, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia, este Juzgado considerando la viabilidad de la negociación,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta ***Banco Pichincha S.A.*** a favor de ***Grupo Consultor de Occidente y Cía. Ltda.***

SEGUNDO: TÉNGASE como cesionario demandante para continuar con el trámite del presente proceso a ***GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CÍA LTDA.,*** identificado con NIT No.900.443.940-4 para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante cesionaria a la abogada *PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO,* identificada con c. de c. No.29.123.630 y T.P. No.153.365 del C.S.J, en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

QUINTO: PREVIO a resolver sobre la solicitud de tramitar el avalúo del vehículo de placas **UBU-965,** se requiere a la apoderada de la parte actora cesionaria, para que indique si el despacho comisorio que fue retirado por el abogado anterior fue diligenciado. En caso de no haberse realizado aun la diligencia de secuestro del bien mueble; por el área pertinente de Oficina de Apoyo, se reproducirá el despacho comisorio No.06-013 del 7 de febrero de 2020, teniendo en cuenta que la nueva apoderada de la entidad demandante cesionaria es la abogada PAULA ANDREA

SANCHEZ MONCAYO, identificada con c. de c. No.29.123.630 y T.P. No.153.365 del C.S de la J., correo electrónico: gco@grupoconsultordeoccidenteltda.com

SEXTO: DISPONER que, por la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali,** se remita el despacho comisorio a la apoderada de dicha entidad para su diligenciamiento**.**

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.063 de hoy 24 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
603a8310b4a3d72496630588d89a0742c660d152ff8cb17eaf20c51100fcb828

Documento generado en 23/08/2021 08:02:44 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

44

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	76001400300620190073800
Demandante:	José Andrés Benítez Torres
Demandado:	Roiser Manuel Torres Teherán
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	N°.0870

En atención al escrito anterior, remitido por el *Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali* y por ser viable la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

Único: OFICIAR al *Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali*, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso de la referencia ***SI SURTE*** los efectos legales por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a la presente causa. Elabórese el oficio respectivo. Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por *Elvira García Albarracín* contra *Roiser Manuel Torres Teherán,* Radicación 7600140030-07-2021-00295-00.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.063 de hoy 24 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

lrt

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0fe8b67125a77e54bc12d32e769f32700301b64b2ee46aef70ae03a2cab7199f

Documento generado en 23/08/2021 08:02:47 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

184

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	76001400303220130039000
Demandante:	Coodistribuciones
Demandado:	Jesús Antonio Arenas
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	N°.0871

En atención al escrito anterior, remitido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali y por ser viable la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

1.- OFICIAR al *Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Oralidad de Cali*, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso de la referencia ***SI SURTE*** los efectos legales por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a la presente causa. Elabórese el oficio respectivo. Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por *Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales Lexcoop* contra *Jesús Antonio Arenas* Radicación 7600140030-26-2021-00473-00.

2.- REQUERIR al pagador de ***Colpensiones*** a fin de que informe la razón por la cual no siguió ejecutando la retención de los dineros asignados por concepto de pensión al demandado JESUS ANTONIO ARENAS, identificado con c. de c. No.14.449.896. que fue comunicada por oficio No.06-539 del 13 de marzo de 2019 y el Juzgado Segundo de Ejecución de Sentencias de Cali, por existir embargo de remanentes en el proceso con radicado 7600140030-30-2016-00163-00 dejó a disposición de este proceso la medida de embargo de la mesada pensional devengada por el demandado, medida que fue comunicada por oficio No.02-3000 del 19 de noviembre de 2018.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.063 de hoy 24 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
74fe42a42d20323599a40919c0c64148ed420f483a76ca18f68647bb25cf0745

Documento generado en 23/08/2021 08:02:50 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

102

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	76001400301620150021100
Demandante:	RF Encore S.A.S – Encore –
Demandado:	Carlos Alberto Valencia Muriel
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	N°.0872

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte ejecutante abogada *MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA,* toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. General del P.

2.- REQUERIR a la parte demandante cesionaria para que se sirva designar apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.063 de hoy 24 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

lrt

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6ff740a9fbb9a7b7f1cbd98d3abaced8491b8a1690d26327275b7c36993c73b1

Documento generado en 23/08/2021 08:01:50 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

72

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	76001400302120190000700
Demandante:	Banco de Occidente S.A.
Demandado:	Bernardo Sánchez Soto
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	N°.0873

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte ejecutante abogada *MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA,* toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. General del P.

2.- REQUERIR a la parte demandante cesionaria para que se sirva designar apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.063 de hoy 24 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

lrt

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
707e2610a271ad59a00f499bbc590ab45ce3bb732564366218a3b5466aee5a43

Documento generado en 23/08/2021 08:01:53 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

65

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	76001400302520190033500
Demandante:	Banco de Occidente S.A.
Demandado:	Laurent Yinet Astudillo
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	N°.0874

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte ejecutante abogada *MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA,* toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. General del P.

2.- REQUERIR a la parte demandante cesionaria para que se sirva designar apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.063 de hoy 24 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

lrt

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
974e910b424a011ee2e6c6f661b6125ac79c2e350685df6e9dbc8611be8ce693

Documento generado en 23/08/2021 08:01:55 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

80

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	76001400303420180100700
Demandante:	Banco de Occidente S.A.
Demandado:	Yeraldin Arias Vargas
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	N°.0875

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte ejecutante abogada *MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA,* toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. General del P.

2.- REQUERIR a la parte demandante cesionaria para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.063 de hoy 24 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

lrt

Código de verificación:
21487f635276a0f7f74cb69da9ebc16802e9e3db274f1cd1abe2dfbe4515270e

Documento generado en 23/08/2021 08:01:58 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

85

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	76001400301320190043500
Demandante:	Continental de Bienes S.A.S
Demandado:	Kevin Caicedo Lizalda y otro
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.2212

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la entidad demandante en la que aporta el escrito de subrogación con la entidad *Afianzadora Nacional S.A. Afianza*, como quiera que con la subrogación se aporta el contrato de *Fianza Colectiva* en virtud del cual *Afianzadora Nacional S.A. AFIANSA*, se comprometió a garantizar las obligaciones derivadas de los contratos de arrendamientos que se suscriban o le sean cedidos a la entidad demandante, este Juzgado,

RESUELVE

1º. Aceptar la subrogación parcial de los derechos del crédito perseguidos en este proceso ejecutivo, de acuerdo con las manifestaciones que hacen los representantes legales de la parte demandante y subrogataria. En consecuencia se reconoce a la sociedad **Afianzadora Nacional S.A.**, como subrogataria parcial de las obligaciones económicas derivadas del contrato de arrendamiento hasta por la suma de **$1.933.200**, tal y como aparece documentado.

2º. **REQUERIR** a la entidad demandante subrogataria para que se sirva designar apoderado para que represente sus derechos al interior del proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.063 de hoy 24 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

lrt

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2226511afb8d539a29d05dd72e33fd7359da32d28631e449a94c8b93f3a1b661

Documento generado en 23/08/2021 08:02:00 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

46

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	76001400301620200009600
Demandante:	Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales
Demandado:	María Elena Mulato Aguirre
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	N°.0876

En atención al escrito anterior, remitido por ***Colpensiones*** y por ser útil para el proceso la información, este Juzgado,

RESUELVE

Único: GLOSAR a los autos la anterior para que obre y póngase en conocimiento de la parte ejecutante la comunicación procedente de la entidad *Colpensiones* de fecha 16 de julio de 2021, a través del cual informa que para la nómina del mes de agosto de 2021, se aplicó la novedad de cambio de cuenta del embargo ejecutivo del 30% de la mesada pensional devengada por la señora María Elena Mulato Aguirre, sumas que serán giradas a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, a la cuenta No.760012041700.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.063 de hoy 24 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

lrt

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
99c46799f65f185ee1bf8660c7d64c91e06664a757c674d5b31ec342d9668e7c

Documento generado en 23/08/2021 08:02:03 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

77

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	76001400302020180012300
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Edgar Mauricio García Ochoa
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	N°.0877

En atención al escrito anterior, como quiera que es importante la información, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior allegado por el apoderado del actor en el que aporta la nota devolutiva de la *Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali,* donde informa que el inmueble se encuentra afectado a vivienda familiar y tiene vigente patrimonio de Familia.

Notifíquese

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.063 de hoy 24 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

lrt

Código de verificación:
ec6e7194851d826491befe2a4aad5f472232a41a8b779bf762c2cdb10a54e64f

Documento generado en 23/08/2021 08:02:06 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

79

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	76001400300620140034300
Demandante:	María Balvanera López
Demandado:	Marlon Daza Quiñonez y otro
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.2213

En atención al oficio anterior, proveniente del *Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,* y teniendo en cuenta este Despacho que el proceso de la referencia, se terminó por desistimiento tácito, como quiera que no existe embargo de remanentes, este Juzgado,

RESUELVE

1.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, remitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el que informa que por existir embargo de remanentes en el proceso que se adelantaba en dicho Despacho se deja a disposición de este proceso los bienes desembargados.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes, por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo, líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. En caso de requerirse y ser pertinente la reproducción o actualización de oficios, procédase de tal manera por la Secretaria. Las órdenes que se cancelan son:

1.- El embargo y retención de la quinta parte en lo que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue la demandada Gina Paola Quintero como empleada de la Fiscalía General de la Nación, cancelar el oficio No.1435 del 29 de mayo de 2014, *fl.8 C-2,* Librado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali.

2.- El embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los ya embargados que se adelanta contra Marlon Daza Quiñonez, en el *Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, bajo radicación 7600140030-25-2014-00349-00, comunicada por oficio No.06-

lrt

4576 de fecha 12 de diciembre de 2017. Librado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

3.- El embargo y retención de la quinta parte en lo que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue el demandada Marlon Daza Quiñonez y Carlos Alberto Zapata como empleados de la Rama Judicial, cancelar el oficio No.1471, Librado por el Juzgado de 25 Civil Municipal de Cali (hoy *Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali).*

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.063 de hoy 24 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
912a01f3e7ed8de55a2ccf404cae485edf67f291f6cbce8cca3561fa1236770e

Documento generado en 23/08/2021 08:02:09 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	76001400301320190043500
Demandante:	Continental de Bienes S.A.S
Demandado:	Kevin Caicedo Lizalda y otro
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.2214

En atención al escrito anterior, allegado por la apoderada de la parte ejecutante y por ser procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley que devengue el demandado *JORGE IVAN CAICEDO LIZALDA,* identificado con c. de c. N°1.111.801.049 como trabajador de la empresa **ANTIOQUEÑA DE PORCINOS**, identificada con NIT.811.019.880-0 ubicada en la Calle 41 Sur No.80-18 de Medellín-Antioquia. Limítese la medida a la suma de $5.400.000. Oficiar por Secretaría al pagador, indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

2.- Se le previene al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

3.- REQUERIR a la apoderada del actor a fin de que aporte la liquidación del

crédito actualizada, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.063 de hoy 24 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e02bc880c8b958ba0f84178d8b2ccb356605f19ddd645e3d3a37086d56fb7a7e

Documento generado en 23/08/2021 08:02:12 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	76001400302520180048000
Demandante:	Guillermo López
Demandado:	Luis Alberto Londoño Arroyave y otra
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.2215

En atención al escrito anterior, allegado por el apoderado de la parte ejecutante y por ser procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley que devengue el demandado *LUIS ALBERTO LONDOÑO ARROYAVE,* identificado con c. de c. N°94.511.278 como trabajador de la empresa **ELECTROJAPONESA**, ubicada en la carrera 7 No.10-47 de esta ciudad. Limítese la medida a la suma de $7.000.000. Oficiar por Secretaría al pagador, indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

2.- Previniéndole al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.063 de hoy 24 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

lrt

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
81393e8cd7e20c2d05725089abed0db1dee67f190082c302f8d10d9825e6ef55

Documento generado en 23/08/2021 08:02:15 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

224

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	76001400300120170066400
Demandante:	Sonia Janeth Montilla
Demandado:	Luis Carlos Mejía Ibarra
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación:	N°.0878

En atención al escrito anterior allegado por el demandado en el que solicita se le certifique que el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-746320 es independiente de los demás apartamentos del Edificio Bifamiliar, como quiera que el bien se encuentra embargado y no es función ni competencia del juzgado aclarar o certificar dicho interés, este Juzgado,

RESUELVE

1.- NEGAR por improcedente la solicitud de certificar que el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-746320 es totalmente independiente de los demás apartamentos y de certificar que dicho embargo nada tiene que ver con las demás matrículas inmobiliarias de los apartamentos del Edificio Bifamiliar, en razón a que no es competencia del Despacho definir o certificar sobre lo solicitado.

2.- OFICIAR a la Conciliadora *Flor de María Castañeda Gamboa, del Centro de Conciliación Fundafas,* a fin de que informe sobre el trámite de insolvencia de Persona Natural no Comerciante del señor *LUIS CARLOS MEJIA IBARRA*, identificado con c. de c. No.16.712.829, toda vez que no se encuentra memorial alguno informando sobre el inicio y admisión del proceso de negociación de deudas, llevado ante el *Centro de Conciliación Fundafas*. Lo anterior, en razón al escrito allegado por el demandado donde anexa copia del acuerdo de pago de dicha negociación.

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.063 de hoy 24 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
22169e511eccda1d2c34a1b0a59e79eb9bf5f9cba11898d6a644d30679d461fe

Documento generado en 23/08/2021 08:02:18 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

192

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	76001400301820160044100
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	ADC Ingeniería SAS y Juan Carlos Orjuela C.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	N°.0879

En atención al escrito anterior, allegado por la apoderada de la parte demandada en el que solicita se le dé trámite a la petición realizada sobre el nombre de la entidad que se encuentra a cargo de inmovilizar el vehículo de placas MJN219 embargado por el *Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali* y el nombre de la entidad bancaria donde se encuentran retenidos los dineros embargados, como quiera que el proceso que se adelantaba en el Juzgado mencionado, se terminó por pago total de la obligación pero dejando a disposición de este proceso los bienes desembargados, el cual se encuentra también terminado por pago total. En consecuencia, este Juzgado

RESUELVE

Único: OFICIAR al *Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,* a fin de que informe el nombre de la entidad o parqueadero donde se encuentra inmovilizado el vehículo de placas **MJN-219,** modelo 2012**,** color gris noble, y en caso de que el mismo se encontrare secuestrado remitir copia de la diligencia de secuestro, también se informe el nombre de la entidad bancaria donde se encuentran retenidos los dineros que posee el demandado. Lo anterior para dar respuesta a la apoderada de los demandados referente al levantamiento y entrega de los bienes embargados.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.063 de hoy 24 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

lrt

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ae9e52bbb09396165fd5931ac637b9fb633428df7885da74d9c36dd9ab7c3b64

Documento generado en 23/08/2021 08:02:20 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

109

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	76001400300520190068500
Demandante:	Banco Coomeva S.A.
Demandado:	Jairo Andrés Peña Ramírez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	N°.0880

En atención al escrito anterior, allegado por la apoderada del actor en el que solicita se pronuncie el Juzgado sobre el avalúo, como quiera que por auto No.1570 del 26 de octubre de 2020 se resolvió librar oficio a la *Subdirección de Catastro Municipal de Cali,* para la expedición del certificado catastral de los bienes inmuebles embargados, este Juzgado,

RESUELVE

1.- **PÓNGASE** en conocimiento de la apoderada del actor que por auto No.1570 del 26 de octubre de 2020, se ordenó en el punto 2.- librar oficio al *Municipio de Cali Subdirección de Catastro Municipal,* para que a costa de la parte actora expidiera el certificado catastral de los bienes inmuebles embargados, toda vez que lo que aportó fueron recibos de impuesto predial y el artículo 444 numeral 4 del C. G. del Proceso, establece “Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del **avalúo catastral** del predio…” negrilla fuera del texto.

2.- REQUERIR a la apoderada del actor para que diligencie el oficio dirigido a la *Oficina de Catastro Distrital* a fin de que aporte el avalúo en debida forma de conformidad con el artículo 444 del C. G. del P., allegue el despacho comisorio diligenciado el cual fue retirado el 7 de noviembre de 2019, y así mismo se le insta para que presente la liquidación del crédito actualizada.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.063 de hoy 24 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eacece296fa86d016aafa5e0f745ede4065c6798a0ce0dfab593846eb2cb4448

Documento generado en 23/08/2021 08:02:24 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

263

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	76001400303120080062 6
Demandante:	Banco de Bogotá
Demandado:	Servicios de Ingeniería del Milenios Ltda. y otros
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	N°.0881

En atención al escrito anterior, allegado por el apoderado de la parte demandada en el que solicita se expida copia íntegra de todo lo actuado dentro del presente proceso con el fin de acudir en debida forma los intereses jurídicos procesales de su poderdante, como quiera que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, este Juzgado,

RESUELVE

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandado Diego Fernando Velásquez Muñoz, al abogado *ANDRES VELASQUEZ MUÑOZ,* identificado con c. de c. No.94.433.087 y T.P. No.106.831 del C.S.J, en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- PONGASE en conocimiento del apoderado del demandado que el presente proceso mediante auto interlocutorio No1813 del 17 de septiembre de 2019, se encuentra terminado por pago total de la obligación y se levantaron las medidas cautelares por oficios No.06-2929 y 06-2930 del 12 de diciembre de 2019, los cuales fueron retirados por la señora Raquel Rodríguez.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.063 de hoy 24 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

lrt

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
01a3d62ad8e339b1bd1093060e19a332f8cc49de4e892322ccb7a05e53cabf36

Documento generado en 23/08/2021 08:02:26 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

208

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	76001400300620180015600
Demandante:	Luz Dary Daza Gómez –cesionaria-
Demandado:	Cindy Karina Silva Sandoval
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio:	N°.2216

Ha pasado al Despacho el presente proceso con informe allegado por el *Conciliador del Centro de Conciliación FUNDAFAS,* abogado Luis Alfonso Muñoz Toro, en el que manifiesta que dentro del trámite de *Negociación de Deudas de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante* de la demandada Cindy Karina Silva Sandoval, se declaró el *fracaso* de dicha negociación por cuanto los acreedores no aprobaron la propuesta de pago que presentó la deudora (artículo 563 num.1 del C.G. del Proceso). Por lo tanto, solicita que, por apertura del proceso de Liquidación Patrimonial, se remita al *Juzgado Veintinueve Civil Municipal d Oralidad de Cali*, este proceso ejecutivo junto con los que se adelanten por alimentos, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 565 de la ley en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR que por el área pertinente de la ***Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali***, se remita el proceso bajo radicación 76001-40030-06-2018-00156-00 instaurado por Luz Dary Daza Gómez – cesionaria - de Inmobiliaria y Remates –cesionaria – del Banco BBVA Colombia S.A., contra Cindy Karina Silva Sandoval, al *Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali*, para que sea incorporado al trámite de Liquidación Patrimonial de Persona Natural, en el proceso con radicado **029-2021-00569**.

2.- Indicar que las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, se dejan a disposición del Juzgado designado para efectos del trámite de Liquidación Patrimonial, de conformidad con el numeral 7 del art. 565 del C.G. del Proceso.

3.- Por el área de *Notificaciones y Comunicaciones* líbrense los oficios a las mismas entidades a las que se les comunicaron los embargos, para informar que estos se han dejado a disposición del *Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Oralidad de*

lrt

Cali, para que hagan parte del proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural, con radicación 29-2021-00569.

4.- Déjense las anotaciones de rigor en el Sistema Justicia XXI, sobre la salida del proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.063 de hoy 24 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0f73c0bc7d276007448604b9b853e83c952da8373f90f90e4e0081fb06bca12f

Documento generado en 23/08/2021 08:02:29 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

167

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	76001400303420120053l
Demandante:	Giros y Finanzas S.A.
Demandado:	Diana Patricia Zapata Pino y otro
Proceso:	Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación:	N°.0882

En atención al escrito anterior, allegado por la parte demandada en el que informa que en cumplimiento al requerimiento realizado por auto No.1443 del 31 de mayo de 2021, allega copia del documento solicitado como quiera que no se encuentra anexo al escrito el documento relacionado con las sanciones, este Juzgado,

RESUELVE

Único: REQUERIR a la demandada DIANA PATRICIA ZAPATA PINO, a fin de que aporte al presente proceso el documento vigente donde constan las infracciones y/o sanciones por violación a normas de tránsito respecto del vehículo de placas CQC-822.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.063 de hoy 24 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

lrt

Código de verificación:
6104f66a8ad154283b1353fb7274793700932d538fa4bdf54e78f91a4a976046

Documento generado en 23/08/2021 08:02:32 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

200

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	76001400302520140106100
Demandante:	Banco Caja Social S.A.
Demandado:	Marianne Vernot Victoria
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	N°.0883

La abogada Matilde Cárdenas, conciliadora en el trámite de *Negociación de deudas de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante*, adscrita al Centro de Conciliación *FUNDAFAS* de Cali, informa sobre el inicio y admisión del procedimiento de *Insolvencia de Persona Natural No Comerciante*, iniciado por la señora Marianne Vernot Victoria, por lo que solicita proceder conforme a la norma ley 1564 del 2012.

Por lo antes indicado, se procederá a suspender el proceso teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 1 del artículo 545 del C.G. del P, el cual *dispone "a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: […] se suspenderán los procesos […] que estén en curso al momento de la aceptación".*

Acorde con lo antes establecido, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- SUSPENDER el presente proceso dentro del trámite de insolvencia presentado por la señora *MARIANNE VERNOT VICTORIA*, identificada con c. de c. No.66.986.449, por aceptación del trámite de ***Insolvencia de Persona Natural No Comerciante*** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 548 del C.G. del P., y lo solicitado por el Centro de Conciliación.

2.- INFORMAR de la presente decisión a la Conciliadora *Matilde Cárdenas Montenegro, del Centro de Conciliación Fundafas*, solicitándole informe al Despacho el resultado de la diligencia de negociación de deudas de la demandada *MARIANNE VERNOT VICTORIA.* Líbrese y remítase la correspondiente comunicación.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.063 de hoy 24 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1314f2905c81525a35f1fec1f657a981674f79cf908fb2c27b62ced1a8b6ef7b

Documento generado en 23/08/2021 08:02:35 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

lrt